



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO  
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2010-MPH/A.**

Ayacucho, 03 FEB 2010

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N°003 -2010-MPH/CM de fecha 15 de enero del 2010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, **tienen autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra carta magna;

Que, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa mediante ordenanzas se crean, se modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, es necesario unir esfuerzos y trabajar conjuntamente con OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería) , Dirección de Energía y Minas y otros organismos de control para normar, controlar y erradicar el comercio y transporte ambulatorio e informal de hidrocarburos y sus derivados Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo de uso doméstico (GLP);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO**  
**“CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”**  
**LEY N° 24682.**



Que, toda persona o empresa para realizar actividades de Comercio, industriales y/o servicios, de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollan tales actividades, están obligadas a **obtener Licencia Municipal de Funcionamiento** previa **aprobación de OSINERGMIN**, de acuerdo a la normatividad vigente;



Que, el Gobierno Local de Huamanga consciente de su rol que es el de promover el desarrollo sostenible en la región, busca la protección de las buenas costumbres y control ambiental receptivo y tranquilo a propios y visitantes;



Que, es función específica exclusiva de las Municipalidades provinciales establecer normas respecto al comercio ambulatorio, conforme lo dispone el inciso 1.2) de numeral 1) del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las Municipalidades distritales su regulación y control del comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial, prevista en el inciso 3.2. del numeral 3) del artículo y ley acotados;



Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 156-2004-EF-Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;



Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Concejo Municipal de Huamanga en Sesión Ordinaria por unanimidad, aprueba la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL COMERCIO Y TRANSPORTE AMBULATORIO E INFORMAL DE COMBUSTIBLE LIQUIDO (DIESEL B2, GASOLINA Y GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA.**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** la erradicación definitiva del comercio y transporte ambulatorio e informal de los combustibles líquidos (Diesel B2, Gasolina y Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el ámbito de la Provincia de Huamanga.

**ARTICULO SEGUNDO.- LA PROHIBICION** ordenada en el artículo precedente se extiende a los locales o establecimientos que NO cuentan con Licencia de Funcionamiento Municipal pudiendo ser clausurados por la municipalidad competente, de acuerdo a los procedimientos definidos en la ley.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AYACUCHO**  
**“CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”**  
**LEY N° 24682.**

**ARTICULO TERCERO.-** Corresponde a cada municipalidad distrital, comprensión de la Provincia de Huamanga, la ejecución de las sanciones específicas de regulación y control del comercio y transporte ambulatorio e informal de combustibles líquidos en el marco de la presente ordenanza.

**ARTICULO CUATRO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Comercio y Mercado, Sub Gerencia de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente ordenanza, en coordinación con las áreas afines competentes, llevar a cabo la programación de los operativos con la Policía Nacional de Perú, Ministerio Público, Gobernación y representantes del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN) y la Dirección de Energía y Minas (DREM), lleven a cabo los operativos y las acciones administrativas pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.- DEROGUESE**, todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER**, la vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de la Ciudad y será publicado en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huamanga ([www.munihuamanga.gob.pe](http://www.munihuamanga.gob.pe)) en la misma fecha.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, Sub Gerencia de Sistemas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga la difusión de la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
  
**Arg. GERMAN S. MARTINEZ CHUCHÓN**  
**ALCALDE**